



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 241-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de septiembre de 2023, las 09h45.- **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES.-**

1. El 07 de septiembre de 2023 a las 14h13, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el doctor Armando José Rodas Espinel, director ejecutivo del Partido Sociedad Unida Mas Acción, SUMA conjuntamente con su patrocinador el abogado Daniel Jácome Cahueñas, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 6 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala: “... presento el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2023, y notificada mediante correo electrónico el 3 de septiembre de 2023...”<sup>1</sup>, y adjuntos.
2. Con fecha 07 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 241-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup> El expediente se recibió en este despacho el 08 de septiembre de 2023 a las 08h22.<sup>3</sup>

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

**PRIMERO:** Que el recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente

<sup>1</sup> Fs. 4 a 12  
<sup>2</sup> Fs. 23 a 25  
<sup>3</sup> Fs. 26



emitido.

2. Fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o la resolución y los preceptos legales vulnerados; señalando la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador por la que interpone el recurso subjetivo, siendo claro en la pretensión.

3. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar.<sup>4</sup>

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>5</sup>

4. Señale el lugar donde se notificará al o los accionados, en forma precisa, por tanto individualizada.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

**SEGUNDO:** El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución N° PLE-CNE-2-3-9-2023, en original o copias debidamente certificadas.

**TERCERO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**CUARTO:** La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de "Elecciones Presidenciales y legislativas Anticipadas 2023".

**QUINTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

<sup>4</sup> Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

<sup>5</sup> Artículo 145. Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



CAUSA No. 241-2023-TCE

- a) Al recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: contacto@strategalex.com, estrategia.lex.1@gmail.com, contacto@suma.ec
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

**SEXTO:** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
DT



GARANTIZAMOS  
*Democracia*

